

2023-360

Auto de sustanciación número 1647

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

La presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por **JUAN DIEGO HURTADO PUERTA**, a través de apoderado judicial, contra **NÉSTOR VILLEGAS OSPINA**, reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82, 386 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001, por lo tanto, el despacho la admitirá.

Para la prueba de ADN correspondiente se oficiará a Medicina Legal para señalar fecha y hora para la toma de muestras, lo que se hará una vez se encuentre notificado de la demanda y vencido el término de su traslado, remitiendo el respectivo formato FUS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la ley 721 del 24 de diciembre de 2001, que modificó la ley 75 de 1968.

Se dispondrá officar a la **NUEVA EPS**, para que informe la dirección y el teléfono del señor **VILLEGAS OSPINA**.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD,** promovida por **JUAN DIEGO HURTADO PUERTA,** a través de apoderado judicial, contra **NÉSTOR VILLEGAS OSPINA.**

2°. **DAR** a la demanda el trámite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso.

3°. **DECRETAR** la práctica de la prueba de **ADN** para el demandante y el demandado, para lo cual se oficiará a Medicina Legal para señalar fecha y hora para la prueba, lo que se hará una vez se encuentre notificado de la demanda, vencido el término de su traslado, remitiendo el respectivo formato FUS al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la ley 721 del 24 de diciembre de 2001, que modificó la ley 75 de 1968.

4°. **NOTIFICAR** al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Al momento de la notificación se advertirá al señor **VILLEGAS OSPINA,** sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de **ADN** y las sanciones a que se puede hacer acreedor conforme a los artículos 44 y 386 del Código General del Proceso. La notificación se realizará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a la dirección suministrada.

5°. **OFICIAR** a la **NUEVA EPS**, según lo indicado anteriormente.

6°. **NOTIFICAR** este auto al Procurador y al Defensor de Familia, para lo de sus cargos.

7°. **RECONOCER** personería al **Dr. JUAN STIVEN DUQUE CASTAÑO**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2023-360
CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8334d6da491b68d139d8dc394b775d60f889aab38ac1d7439920c4b9fe223331**

Documento generado en 21/09/2023 11:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>